ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en **nueve** de abril del presente año, del cual se desprende que [redacted], intentó promover Recurso de Revisión en contra del Sistema Estatal de Radio Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

> *"Sobre los resultados de auditorias realizadas a todos los Municipios del Estado de Tamaulipas, un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016, 2017, 2018, 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas Mario Félix Garza Peña, Mario Félix Garza Garza, Rodolfo Garza Garza. Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A de C.V. Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V. y los empleados o colaboradores de Radio GAPE, NOTI GAPE y Similares." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable no emitió respuesta alguna, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

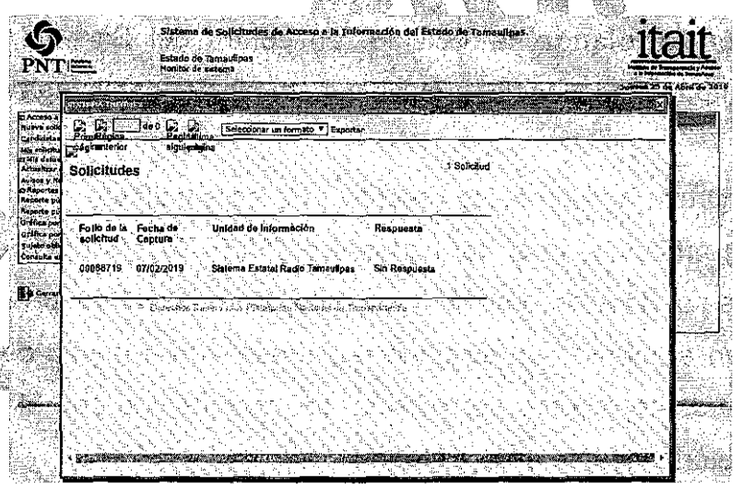

Sin embargo, en fecha **nueve de abril de dos mil diecinueve**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"No Existe Ningún Dato de lo Solicitado en la Respuesta"***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **nueve de abril de dos mil diecinueve, mismo que se notificó el doce de abril de dos mil diecinueve al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir

agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **quince de abril y concluyó el veinticuatro de abril ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [redacted] en contra del Sistema Estatal de Radio Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.

SVB.